Decimoctava Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

29 de agosto de 2016

Original: español

Ginebra, 30 de agosto de 2016
Tema 10 del programa provisional
Artefactos explosivos improvisados

Artefactos Explosivos Improvisados (AEI)

Documento de Trabajo de Cuba

I. Uso de AEI por actores autorizados y para la defensa nacional

1. La posesión y empleo de Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) por los Estados, como parte de sus doctrinas defensivas o su uso para garantizar la defensa nacional, no constituye una acción ilegal ni un acto de terrorismo.

2. Ninguna regulación o iniciativa en relación con los AEI puede afectar el derecho inmanente de los Estados a su legítima defensa, derecho consagrado en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Cualquier iniciativa que se adopte en relación con los AEI deberá cumplir estrictamente con los principios de la Carta de Naciones Unidas, incluyendo los principios de soberanía e integridad territorial de los Estados, y debe mantener un equilibrio entre las preocupaciones humanitarias y los legítimos intereses de seguridad nacional.

II. Uso de AEI por parte de actores no autorizados por el Estado

4. Resulta preocupante y condenable el uso de AEI por grupos armados ilegales, terroristas y actores no autorizados por el Estado.

5. Se debe prevenir y evitar que los AEI caigan en manos de actores no autorizados por el Estado e identificar las redes que los apoyan en la obtención, manipulación, financiación, almacenamiento, uso o búsqueda de acceso a todo tipo de explosivos, precursores y material, ya sea militar o civil, que puedan ser utilizados para la fabricación de artefactos explosivos improvisados.

6. Cuba ha sido víctima de actos terroristas, cometidos por mercenarios al servicio de gobiernos extranjeros, para los cuales se han empleado AEI.

GE.16-14904 (S)

Se ruega reciclar

III. Comercio lícito

7. La actividad de los Estados debe estar centrada en impedir que grupos armados ilegales, terroristas y otros actores no autorizados por el Estado obtengan, manipulen, financien, almacenen, utilicen o intenten obtener explosivos de cualquier tipo, ya sean militares o civiles, así como otros materiales y componentes militares o civiles que puedan utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados, incluidos los detonadores, los cordones detonantes y los componentes químicos. Al mismo tiempo, se deben evitar las restricciones indebidas al uso y el acceso legítimo a esos materiales, habida cuenta las sustancias y materiales que se podrían emplear para la fabricación de AEI son también ampliamente utilizados en la industria, la agricultura, la medicina y la conservación de alimentos, entre otras muchas ramas.

IV. Medidas nacionales a implementar

8. El Estado debe ser el responsable principal de desarrollar medidas en su territorio para contrarrestar la amenaza que suponen los AEI. Al propio tiempo, la cooperación y la asistencia internacional deben complementar los esfuerzos nacionales, teniendo en cuenta las necesidades del Estado receptor.

9. A fin de evitar que los actores no autorizados por el Estado obtengan componentes que puedan ser utilizados para la fabricación de AEI, se podrían adoptar diferentes medidas nacionales.

10. Se debe garantizar un almacenamiento seguro de municiones y explosivos, teniendo en cuenta en este sentido la selección de los lugares destinados para la construcción de almacenes, el ordenamiento y distribución de los medios en el almacén, la manipulación segura y eficiente, la protección contra riesgos potenciales y ambientales, las medidas de seguridad durante la transportación, la capacitación del personal, las medidas de seguridad físicas y técnicas de los arsenales y almacenes, entre otras.

11. Se debe preparar a la población civil en cuanto al conocimiento de los peligros que entraña la tenencia de municiones y explosivos y su estrecho vínculo con otros flagelos como el terrorismo. Las instituciones educativas, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación y demás agentes socializadores, deben contribuir a esta importante labor educativa.

12. Se podría considerar la creación de comisiones gubernamentales nacionales encargadas de realizar funciones de inspección, vigilancia y control a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, transportación, venta, empleo, destrucción e inutilización de explosivos industriales, municiones y sustancias químicas explosivas o tóxicas.

13. En el plano nacional, también se podría valorar la adopción de regulaciones jurídicas sobre el control de explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químico tóxicos, a fin de regular el control y la fiscalización de la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, transportación, venta, empleo, destrucción e inutilización de explosivos industriales, municiones, sustancias químicas explosivas o tóxicas y sus precursores químicos.

14. De forma específica, para la importación, almacenamiento y empleo de sustancias proclives a ser empleadas en la fabricación de AEI, los Estados deberían considerar expedir licencias y certificar las medidas de seguridad para un uso seguro.

15. Podrían crearse regulaciones y códigos de ética específicos para las personas capacitadas para fabricar un AEI, entre ellos: especialistas en química, desmovilizados de los institutos armados, personal de laboratorios, etc.

V. Medidas internacionales a implementar

16. A fin de apoyar las medidas nacionales, también podrían implementarse una serie de medidas internacionales.

17. Se debe trabajar en la definición y establecimiento de buenas prácticas en materia de prevención y enfrentamiento al uso de AEI por grupos armados ilegales, terroristas y actores no autorizados por el Estado. Estas buenas prácticas, a fin de garantizar su efectividad, deben ser voluntarias, internacionalmente aceptadas, transparentes, objetivas y no discriminatorias, selectivas o manipulables.

18. También deberían implementarse medidas encaminadas a favorecer al intercambio de información y de experiencias en lo relativo a la prevención y enfrentamiento al uso de AEI por grupos armados ilegales, terroristas y actores no autorizados por el Estado. Asimismo, se debe favorecer la realización de talleres y seminarios internacionales para la capacitación de las fuerzas que asumen esta labor.

19. Durante estas acciones y buenas prácticas se deben tener en cuenta y garantizar los requisitos de confidencialidad comercial, los intereses de seguridad nacional y el derecho legítimo de comercio de los Estados.

VI. Algunas medidas de seguridad aplicadas por Cuba

20. Cuba cuenta con directrices para controlar y la fiscalizar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, transportación, venta, empleo, destrucción e inutilización de explosivos industriales, municiones, sustancias químicas explosivas o tóxicas y sus precursores químicos. Dichas directrices se encuentran recogidas en el Dictamen No. 371 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de fecha 16 de julio de 1996.

21. Cuba también cuenta con el Decreto-Ley No. 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químico tóxicos”, de fecha 7 de noviembre de 2001 y con el Decreto-Ley No. 262 “Sobre armas y municiones”, de fecha 12 de noviembre de 2008.

22. En Cuba, como resultado de las medidas nacionales adoptadas, los AEI no constituyen una amenaza.

23. En el ámbito interno no existe tráfico ilícito de armas, municiones, sustancias químicas, explosivas o tóxicas, precursores químicos u otras sustancias peligrosas que pudiesen emplearse para fabricar AEI. En Cuba existe un control riguroso sobre los poseedores legales de armas, municiones, sustancias químicas, explosivas o tóxicas, precursores químicos u otras sustancias peligrosas que pudiesen emplearse para fabricar AEI. Entre las normas y procedimientos establecidos por el Estado para el control de de armas, municiones, sustancias químicas, explosivas o tóxicas y precursores químicos, se restringe su posesión y empleo a bordo de naves y aeronaves y se establece el control en las fronteras nacionales. Asimismo, se garantiza el almacenamiento seguro de municiones y explosivos, incluyendo su seguridad durante la transportación y la seguridad física y técnica de los arsenales, así como la selección, control y capacitación del personal que trabaja en esos lugares.

24. El pueblo cubano ha alcanzado un amplio conocimiento de la amenaza que suponen los AEI y su estrecho vínculo con el terrorismo, entre otros flagelos. El gobierno, las Organizaciones no Gubernamentales, las instituciones educacionales, los medios de comunicación y los agentes socializadores contribuyen a esta importante labor educativa.